

**INFORME**  
**SOBRE LA NECESIDAD DE REBAJAR EL IVA DE LA VENTA DE**  
**REPRESENTACIONES DE TEATRO A LOS ENTES PÚBLICOS**

---

**I**  
**Situación legal actual**

Las representaciones de teatro son prestaciones de servicios, que realiza una empresa a un tercero, el cual puede ser un particular sometido al régimen del IVA o una Administración Pública, por lo general Ayuntamientos, que son sujetos exentos de IVA, es decir, no están facultados para deducir el IVA que soportan<sup>1</sup>. En consecuencia para los Ayuntamientos todo el IVA que pagan cuando contratan una función de teatro es coste.

Esto significa que cuando contrata un Ayuntamiento representaciones de teatro, el precio o caché que paga es un 18% más caro que un tercero, por esta imposibilidad de deducir el IVA soportado. Esta situación es la general aplicable a todos los servicios que las empresas prestan a los ayuntamientos.

La cuestión es que en el caso del teatro existen las siguientes singularidades:

- a) Las entradas del teatro está gravado al tipo reducido del IVA del 8%<sup>2</sup>.
- b) Los servicios de los artistas –personas físicas- prestados a las empresas que los contratan están gravados al 8%.<sup>3</sup>

La justificación legal de los tipos reducidos de IVA, consiste en la especial protección que el Estado quiere dar a determinadas categorías de bienes o servicios, en nuestro caso, las de carácter cultural.

**Esta protección tributaria en materia de cultura se cumple cuando el ciudadano asiste a un teatro privado y no se cumple cuando asiste a un teatro público.**

---

<sup>1</sup> Los Ayuntamientos, en cuanto son Administración Pública, no son sujetos pasivos del IVA, únicamente lo son los empresarios y profesionales, de conformidad con el artículo 84 de la ley del IVA

<sup>2</sup> Artículo 91. Uno, 2, 7º, de la Ley del IVA: Se aplicará el tipo del 8 por 100 a las operaciones siguientes: Las prestaciones de servicios siguientes: 7º Las entradas de teatro, circo...cuando no estén exentas del impuesto.

<sup>3</sup> Artículo 91. Uno, 2, 4º, de la Ley del IVA: Se aplicará el tipo del 8 por 100 a las operaciones siguientes: Las prestaciones de servicios siguientes: 4º Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

Efectivamente, cuando el espectador asiste a un teatro privado paga el 8% de IVA sobre la entrada, y cuando asiste a uno municipal, formalmente con la entrada no paga IVA<sup>4</sup>, pero realmente dentro del precio de la entrada está incluido el 18 % de IVA que tiene que pagar el Ayuntamiento al organizador que presta la función. Esto es así por cuanto si se aplicara el 8% sobre el caché, el Ayuntamiento podría bajar la entrada o con el mismo dinero hacer más teatro. Esto segundo es lo que harán porque ningún Ayuntamiento reducirá sus presupuestos de cultura.

En consecuencia se trata de aplicar justamente esta protección que el legislador quiere para la cultura, pero que no pensó en su momento en que este servicio cultural podía ser prestado por una administración pública exenta de IVA, y por tanto no puede trasladar este beneficio al ciudadano.

La singularidad del anterior apartado b) de servicios prestados por artistas, que son personas físicas, también se produce una discriminación respecto al espectador, por cuanto, si el Ayuntamiento organiza directamente la función, es decir, contrata al director, escenógrafo, artistas, etc., a todos ellos les paga el 8% y por tanto el espectador de teatro público paga indirectamente el 8%, a través del presupuesto municipal. Ahora bien, si el Ayuntamiento compra la función hecha a una compañía o productora, se le encarece un 10%, dado que tiene soportar un IVA del 18% y por tanto el espectador-contribuyente, ve el teatro más caro, o menos teatro si las entradas no se encarecen.

En definitiva Si se quiere proteger tributariamente de la misma manera al espectador que ve la obra de teatro en un Ayuntamiento, respecto del que la ve en un teatro privado, se ha de permitir que el Ayuntamiento cuando compre la función, pague también el tipo reducido del IVA del 8% a la compañía.

## II

### **Incidencia en el teatro público de aplicarse el IVA reducido**

Los teatros públicos municipales, autonómicos o dependientes de diputaciones, tienen un presupuesto cerrado y su implantación en el territorio español es muy homogénea. En cambio el teatro privado está muy desarrollado en Madrid y Barcelona. Prácticamente se

---

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 20, 1,14º de la Ley del IVA, que establece: Art. 20. Exenciones en operaciones interiores: 1. estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones: 14º Las prestaciones de servicios que a continuación se relacionan efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social: c) *las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.*

puede decir que con salvadas excepciones, solo existen espacios gestionados por la empresa privada, en estas dos grandes metrópolis.

En cifras, su representación sobre el total de espacios, es la siguiente.

- Teatros privados: 35%
- Teatros Públicos: 65%, y de esta proporción, el 90% fuera de Madrid y Barcelona.

Las representaciones teatrales estimadas en España han sido de 58.000<sup>5</sup> y por lo tanto de ellos 37.700 lo han sido en espacios públicos.

La media de actores y técnicos por función es de 15, con un sueldo medio por persona y día de 257€

El precio medio de la función (caché) es el de 6.000€ y la taquilla que recauda el Ayuntamiento se estima en 3.000€.

El presupuesto de un ayuntamiento de una ciudad media española, para el teatro es de 300.000€

**Con estos datos el aumento de la actividad escénica en España, aumentaría el 12%:** 10% que corresponde por el ahorro del IVA y el otro 2% que corresponde a los ingresos por taquilla que se genera al destinar este 10% a más representaciones teatrales.

Es verdad que para la Hacienda pública puede representar una minoración de sus ingresos tributarios esta aplicación reducida del IVA, pero se ha de tener en cuenta también, que a su vez le generará más ingresos por IRPF, porque se contratarán a más trabajadores; más recaudación por Impuesto de Sociedades o más IRPF de los titulares de compañías cuando son personas físicas, derivado del aumento de actividad teatral; y respecto a la Seguridad Social, este aumento de actividad del 12% representan más ingresos de las cotizaciones sociales.

Como se verá gráficamente a continuación en los siguientes cuadros, la minoración de los ingresos tributarios a la hacienda pública se reduce sustancialmente, por los ingresos que representa en IRPF, Impuesto Sociedades y cotizaciones a la Seguridad Social.

---

<sup>5</sup> Fuente: Los publicados por la Sociedad general de autores. (SGAE)

Cuadro 1  
**Efectos de recaudación en IRPF**

Representaciones estimadas en España		58.000
En espacios públicos con caché corresponde el	65%	37.700
Aumento de representaciones con la igualación del IVA	12%	4.524
Media de contratación por función, de actores y técnicos	15	
Aumento neto de contratos		67.860
Sueldo medio por día	257	
Importe nuevos contratos		17.440.020
Tipo medio de IRPF	18%	
<b>Aumento tributarios por IRPF</b>		<b>3.139.204</b>

Cuadro 2  
**Efectos de recaudación en cotizaciones a la Seguridad Social**

Importe nuevos contratos		17.440.020
Tipo de cotización (empresa + trabajador)	36%	
<b>Aumento neto de ingresos de cotización a la TGSS</b>		<b>6.278.407</b>

Cuadro 3  
**Aumento del Impuesto de Sociedades**

Aumento de representaciones con la igualación del IVA	12%	4.524
Beneficio de las compañías por cada función		1.200
Aumento base imponible IS en empresas y compañías		5.428.800
<b>Tipo medio Impuesto Sociedades (PYMES)</b>	<b>30%</b>	<b>1.628.640</b>

Cuadro 4  
**Minoración real de los ingresos de Hacienda**

En espacios públicos con caché corresponde el	65%	37.700
Precio medio caché	6.000	
Total recaudación bruta		226.200.000
<b>La parte que corresponde al descenso del 18% al 8%</b>	<b>10%</b>	<b>22.620.000</b>

Este coste efectivo de IVA soportado que el Estado deja de ingresar, es compensado en parte por la mayor recaudación en IRPF, Impuesto sobre Sociedades y Seguridad Social, siendo la disminución neta final de impuestos en términos relativos, muy baja comparada con la subvención o transferencia pública a determinadas infraestructuras culturales.

Se ha tener en cuenta que los beneficios culturales son extraordinarios como se expondrá a continuación.

### III Repercusión cultural

Esta igualación tributaria que se propone, tendrá unas grandes repercusiones en el ámbito de la cultura, pero de una forma muy singular: La repercusión será en todo el territorio nacional, pero con mucha más incidencia proporcionalmente fuera de los núcleos de Madrid y de Barcelona, donde el teatro privado tiene su importancia.

Es decir que los habitantes de los municipios medios y pequeños serán los más afectados, dado que el 100% de su teatro es en espacios públicos.

Se podrán hacer 4.524 representaciones más repartidas por toda España (ver cuadro 1), y en un municipio con un presupuesto de 300.000 €, se podrán ver 7 representaciones más, gracias al ahorro tributario de 30.000 € más el ingreso correspondiente a esas funciones

### IV Conclusiones

La aplicación del tipo impositivo del 8% en lugar del actual 18% por el pago de cachés, se impone para conseguir la igualdad de trato tributario, como se ha explicado en el apartado I anterior.

Los efectos económicos para la Hacienda pública son reducidos, en comparación con la gran repercusión que representa **para fomento de la cultura: más teatro para los ciudadanos y fuerte dinamización del sector en todo el territorio nacional.**

### IV Propuesta legal

Se propone añadir en artículo 91 de la Ley del IVA, apartado Uno. 2.

que regula el ámbito de aplicación del tipo reducido del 8%, un *nuevo* apartado, o continuación del 4º, del siguiente tenor:

***Las representaciones de teatro, danza y circo, prestadas a las administraciones locales que gestionen espacios públicos.***

La presente propuesta y los antecedentes que la motivan se han comentado previamente con la Red de Teatros Públicos, y la suscriben íntegramente.

En Barcelona para Madrid, a 12 de mayo de 2011

Por la Federación Estatal de Asociaciones  
de Empresas de Teatro y Danza